



**El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación**



**El Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional**



**El Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes**

# Los convenios sobre productos químicos y desechos peligrosos

## ***El Convenio de Basilea***

fue aprobado en 1989. Durante el primer decenio de su aplicación, el principal foco de atención del Convenio fue la elaboración de controles sobre los movimientos “transfronterizos” de desechos peligrosos, es decir, los movimientos de este tipo de desecho a través de las fronteras internacionales, y la formulación de criterios para su gestión ecológicamente racional. Últimamente, la labor del Convenio ha dado prioridad al pleno cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de tratados, el fomento de la gestión ecológicamente racional de los desechos peligrosos y la reducción al mínimo de su generación. El Convenio entró en vigor el 5 de mayo de 1992. La dirección del sitio web del Convenio es [www.basel.int](http://www.basel.int)

## ***El Convenio de Rotterdam***

fue aprobado en 1998. En los ochenta, el PNUMA y la FAO elaboraron códigos de conducta voluntarios y sistemas de intercambio de información que culminaron en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) en 1989. El Convenio sustituye este mecanismo con un procedimiento obligatorio de CFP y de sistemas de intercambio de información sobre los productos químicos y plaguicidas peligrosos. El Convenio entró en vigor el 24 de febrero de 2004. La dirección del sitio web del Convenio es [www.pic.int](http://www.pic.int)

## ***El Convenio de Estocolmo***

fue aprobado en 2001. Se trata de productos químicos sumamente tóxicos, persistentes, bioacumulables y que se propagan a grandes distancias en el medio ambiente. El Convenio procura eliminar o restringir la producción y utilización de todos los contaminantes orgánicos persistentes producidos intencionalmente (es decir, los productos químicos y los plaguicidas de fabricación industrial). También se propone la reducción continua y, cuando sea factible, la eliminación de las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes producidos involuntariamente, como las dioxinas y los furanos. El Convenio entró en vigor el 17 de mayo de 2004. La dirección del sitio web del Convenio es [www.pops.int](http://www.pops.int)



# Un marco para la gestión del ciclo de vida

El conjunto de los **convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo** abarca los elementos fundamentales de la gestión de los productos químicos peligrosos desde su producción hasta su eliminación, siendo la regulación más exhaustiva, la de los contaminantes orgánicos persistentes, contemplados por los tres convenios.

**Productos químicos existentes.** El **Convenio de Rotterdam** (artículo 5) obliga a las Partes a comunicar a la Secretaría las medidas reglamentarias firmes que haya adoptado con respecto a productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos, para información de las demás Partes y su posible inclusión en el Convenio. Los países en desarrollo y los países con economías en transición también pueden proponer la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (artículo 6). El **Convenio de Estocolmo** (párrafo 4 del artículo 4) exige de las Partes que dispongan de sistemas de reglamentación y evaluación que tengan en consideración los criterios de selección de contaminantes orgánicos persistentes incluidos en el anexo D del Convenio cuando evalúen los plaguicidas o productos químicos industriales que actualmente se encuentren en uso. Las Partes deberán eliminar la producción y utilización de determinados productos químicos ya enumerados en el Convenio (artículo 3).

**Productos químicos nuevos.** El **Convenio de Estocolmo** (párrafo 3 del artículo 4) exige de las Partes que dispongan de sistemas de reglamentación y evaluación que adopten medidas para reglamentar, con el fin de prevenirlas, la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales que posean las características de los contaminantes orgánicos persistentes.

**Controles de las importaciones y exportaciones.** El **Convenio de Basilea** impone condiciones estrictas a los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos (artículos 4 y 6). Normalmente, el comercio con los Estados que no forman parte del Convenio no está permitido (párrafo 5 del artículo 4). El procedimiento original de consentimiento fundamentado previo del **Convenio de Basilea** (párrafo 1 del artículo 4) se vio reforzado por las decisiones posteriores de las Partes de prohibir la exportación de desechos peligrosos de los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) a los países que no forman parte de dicha organización (decisiones II/12 y III/1, al 10 de julio de 2007, la enmienda todavía no ha entrado en vigor). El **Convenio de Rotterdam** (artículos 10 a 12) establece un procedimiento de consentimiento fundamentado previo relativo a las importaciones futuras de determinados productos químicos peligrosos. El **Convenio de Estocolmo** (párrafo 2 del artículo 3) restringe las importaciones y exportaciones de contaminantes orgánicos persistentes a los casos en que, por ejemplo, la finalidad sea la eliminación ambientalmente racional. También exige que este tipo de contaminantes no sean transportados a través de las fronteras internacionales sin tener en cuenta las reglas, normas y directrices internacionales (párrafo 1 del artículo 6).



**Gestión de desechos.** El **Convenio de Basilea** (artículo 4) obliga a cada Parte a reducir al mínimo la generación de desechos y a asegurar, en la medida de lo posible, la existencia de instalaciones de eliminación en su propio territorio. La Conferencia de las Partes aprobó en su sexta reunión, celebrada en diciembre de 2002, un Plan estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea hasta 2010, basado en el marco de la Declaración ministerial de Basilea sobre el manejo ambientalmente racional de 1999. El **Convenio de Estocolmo** (artículo 6) obliga a las Partes a formular estrategias para determinar los desechos de contaminantes orgánicos persistentes y a gestionarlos de manera ecológicamente racional con carácter general. Los contaminantes orgánicos persistentes de los desechos normalmente se deben destruir o transformar de forma irreversible. El Grupo de Trabajo Técnico del **Convenio de Basilea** está elaborando directrices técnicas sobre desechos que contienen contaminantes orgánicos persistentes como parte de su programa de trabajo.

**Liberaciones en el medio ambiente.** El **Convenio de Estocolmo** exige a las Partes que adopten medidas para reducir o eliminar las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes derivadas de la producción y utilización intencionales (artículo 3), la producción no intencional (artículo 5) y las existencias y desechos (artículo 6). Los conceptos de “mejores técnicas disponibles” y “mejores prácticas ambientales” serán desarrollados ulteriormente por la Conferencia de las Partes.

**Comunicación de peligros.** Las Partes estarán obligadas a comunicar información sobre peligros en virtud del **Convenio de Basilea** (letra f del párrafo 2 del artículo 4), el **Convenio de Rotterdam** (párrafo 1 del artículo 5) y el **Convenio de Estocolmo** (artículo 10).

**Sustitución.** El **Convenio de Estocolmo** exige el intercambio de información y la búsqueda de alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes (artículos 9 y 11). Obliga a las Partes que empleen DDT a establecer un plan de acción, incluido para la utilización de productos alternativos (anexo B).

# Sustancias reguladas por los convenios

## El Convenio de Basilea

regula los desechos que se reflejan en el Anexo I, si muestran las características peligrosas indicadas en el Anexo III. Desechos peligrosos que son *explosivos, inflamables, venenosos, infecciosos, corrosivos, tóxicos o ecotóxicos*. En los anexos VIII y IX figura una aclaración sobre desechos sujeta a los controles del Convenio.



Las disposiciones relacionadas con el intercambio de información del **Convenio de Rotterdam** aplicadas a cualquier producto químico que esté prohibido o rigurosamente restringido por una de las Partes, se someten al procedimiento de consentimiento fundamentado previo los siguientes 28 plaguicidas peligrosos: *2,4,5-T, aldrina, binapacril, captafol, clordano, clordimeformo, clorobencilato, DDT, 1,2-*

*dibromoetano (EDB), dieldrina, dinoseb, DNOC y sus sales, dicloruro de etileno, óxido de etileno, fluoroacetamida, HCH, heptacloro, hexaclorobenceno, lindano, compuestos de mercurio, monocrotofos, paratión, pentaclorofenol y toxafeno, más determinadas formulaciones de metamidofos, metil-paratión, fosamidón y una combinación de benomilo, carbofurán y tiram.*

También regula 11 productos químicos industriales: *amianto (actinolita, antofilita, amosita, crocidolita, tremolita), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT), fosfato de tris (2,3-dibromopropil) y tetraetilo de plomo (TEL) y tetrametilo de plomo (TML)*. Un órgano auxiliar, el Comité de Examen de Productos Químicos se encarga de evaluar si otros productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos u otras formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas deberían estar sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo. El Comité de Examen de Productos Químicos formula recomendaciones a la Conferencia de las Partes.



Hay 12 productos químicos conforme al **Convenio de Estocolmo**. Los productos químicos, utilizados en plaguicidas, cuya eliminación está prevista en el Convenio de Estocolmo son los siguientes: *aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, hexaclorobenceno (HCB), mirex y toxafeno, así como los bifenilos policlorados (BPC)* industriales. La utilización continua del **DDT** como plaguicida está autorizada para luchar contra los vectores de enfermedades hasta que se disponga de alternativas seguras, asequibles y eficaces. Los países tienen que esforzarse decididamente por identificar, etiquetar y retirar del uso todo *equipo que contenga BPC* antes de 2025 y por destruirlo a más tardar en 2028. El Convenio también persigue reducir al mínimo y, cuando sea posible, eliminar las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma no intencional, como las *dioxinas y furanos*. Un órgano auxiliar denominado Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes se encarga de evaluar si otros contaminantes orgánicos persistentes deberían estar sujetos al Convenio. El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes formulará recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes.

# Evolución futura de los convenios

Los tres convenios contemplan la posibilidad de enmiendas según el procedimiento habitual en los tratados internacionales. Además, las disposiciones de los convenios se pueden complementar por las decisiones de la Conferencia de las Partes.

En el caso del **Convenio de Basilea**, en 1995 se aprobó la denominada “enmienda sobre prohibición” en virtud de la Decisión III/1, que entrará en vigor y prohibirá la exportación de desechos peligrosos, con cualquier finalidad, de los países enumerados en un nuevo anexo propuesto (“Partes y otros Estados que son miembros de la OCDE, la CE, Liechtenstein”) a los Estados que no figuren en el anexo. En 1998, la Conferencia de las Partes aprobó listas de desechos específicos considerados peligrosos o no peligrosos, clarificando así el ámbito de aplicación del Convenio. En 1999, se aprobó, conforme al artículo 12 del Convenio, un protocolo sobre responsabilidad e indemnización que entrará en vigor cuando se alcance el número de ratificaciones necesario (20). En 2002, la Conferencia de las Partes estableció un mecanismo para promover la aplicación del mismo y su cumplimiento.

**El Convenio de Rotterdam (artículo 17)** y el **Convenio de Estocolmo (artículo 17)** prevén el establecimiento de procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento con las disposiciones de los convenios y las medidas que hayan de adoptarse con respecto a las Partes que se encuentren en esa situación.

## Asistencia técnica y centros regionales

Los tres convenios atienden las necesidades de asistencia técnica de los países en desarrollo. El **Convenio de Basilea** (artículo 14) y el **Convenio de Estocolmo** (artículo 12) prevén la creación de centros regionales de capacitación y transferencia de tecnología. Existen 14 centros regionales vinculados al **Convenio de Basilea**. Dicho Convenio cuenta con un Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica para proporcionar ayuda a los países en vías de desarrollo y a los países con economías en transición, mientras que el **Convenio de Estocolmo** (artículos 13 y 14) establece un “mecanismo financiero”, dirigido provisionalmente por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial. El **Convenio de Rotterdam** (artículo 16) prevé la asistencia técnica entre las Partes para crear infraestructura y la capacidad de gestionar productos químicos. La Conferencia de las Partes adoptó, en su primera reunión, una decisión sobre la prestación de asistencia técnica a nivel regional.



## Direcciones de contacto para obtener más información

### Convenio de Basilea Secretaría del Convenio de Basilea:

Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente  
Casa Internacional del Medioambiente  
15 chemin des Anémones  
CH-1219 Châtelaine, Ginebra - SUIZA  
Tel.: (41 22) 917 82 18  
Fax: (41 22) 797 34 54  
Correo electrónico: sbc@unep.ch  
www.basel.int

### Convenio de Rotterdam Secretaría del Convenio de Rotterdam:

Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente  
Casa Internacional del Medioambiente  
11-13, chemin des Anémones  
CH-1219 Châtelaine, Ginebra - SUIZA  
Tel.: (41 22) 917 82 96  
Fax: (41 22) 797 80 82  
Correo electrónico: pic@pic.int  
www.pic.int

Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación (FAO)  
Servicio de Protección Vegetal  
Viale delle Terme di Caracalla  
00153 Roma, ITALIA  
Tel.: (39 06) 5705 2188  
Fax: (39 06) 5705 6347  
Correo electrónico: pic@pic.int  
www.pic.int

### Convenio de Estocolmo Secretaría del Convenio de Estocolmo:

Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente  
Casa Internacional del Medioambiente  
11-13 chemin des Anémones  
CH-1219 Châtelaine, Ginebra - SUIZA  
Tel.: (41 22) 917 8729  
Fax: (41 22) 797 8098  
Correo electrónico: ssc@chemicals.unep.ch  
www.pops.int